

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Hostos Fidel Fernández Naranjo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

Vistos el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 25 de febrero de 1942, el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 31 de julio del mismo año en curso y los Certificados expedidos al peticionario por el Director del Hospital Padre Billini y el Síndico Municipal de Monte Plata que comprueban el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley N° 617, del 24 de noviembre de 1941, para que los médicos graduados después de la fecha de esa Ley puedan obtener exequátur;

D E C R E T O :

UNICO. — Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Hostos Fidel Fernández Naranjo, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamento de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 162, que pone bajo la administración del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo el Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo. — G. O. N° 5787, del 13 de Agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 162.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49-3º de la Constitución y vistas las disposiciones de la Ley Nº 65, del 7 de julio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la fecha en que sea inaugurado oficialmente el (Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo quedará bajo la administración del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 163, sobre la Exportación de Ganado.— G. O. Nº 5787, del 13 de Agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 163.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 61, del 6 de agosto en curso,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO SOBRE EXPORTACION DE GANADO

Art. 1.— No se podrá exportar ninguna partida de ganado del país sin previo permiso otorgado por el Control del Ganado.

Art. 2.— Las solicitudes de permisos que se eleven a dicho funcionario deberán acompañarse de sellos de Rentas Internas a razón de veinticinco centavos por cada cabeza de ganado que se desee exportar, y expresarán el número exacto de cabezas que se desee exportar, su procedencia y la aduana por la cual se efectuará la exportación.

Art. 3.— Las solicitudes deberán acompañarse también de un certificado expedido por la Secretaría de Estado de Agri-